Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria

IPTA

Viva Paraguay

ADENDA N° 1
Contrato N° 007/2012

Entre el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), con RUC 80063744-5, representado por su Presidente el **Ing. Agr. LUIS PEDRO LLANO IMAS**, según Decreto N° 4.592/10, con domicilio legal y sede principal en la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central, y Oficina de gestión en la calle Ntra. Sra. de la Asunción N° 719, Primer piso c/ Luis A. Herrera, Asunción, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **PREMIER S.R.L.**, con RUC N° 80001145-7, domiciliada en Ayolas 630, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por la **Sra. LIDIA FIORE**, con Cédula de Identidad Nº 456.336, en carácter de Director Gerente, denominada en adelante el **CONTRATISTA**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente Adenda al Contrato N° 007/2012, que estará sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA:

El Contrato N° 007/2012 fue suscripto entre las partes en fecha 9 de abril de 2012, para la Provisión de Pasajes Aéreos Internacionales (CC: CO-23022-12-48959), como resultado del procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas Nº 02/2011 "Adquisición de Pasajes Aéreos Internacionales" (ID 233998), convocado por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) según Resolución Nº 59/2012, la adjudicación fue realizada por Resolución Nº 97/2012.

Por Resolución N° 322/2012 se resuelve Autorizar la ampliación del monto máximo establecido en el Contrato N° 007/2012, por importe de Gs. 27.000.000 (Guaraníes veintisiete millones), contándose con disponibilidad presupuestaria según CDP N° 054/2012.-

CLÁUSULA SEGUNDA:

Por medio de la presente las partes acuerdan incrementar la suma de Gs. 27.000.000 (Guaraníes veintisiete millones) al monto máximo previsto para la adquisición de pasajes aéreos internacionales en la cláusula sexta del Contrato N° 007/2012, quedando en consecuencia el monto máximo del Contrato en la suma de Gs. 162.000.000 (Guaraníes ciento sesenta y dos millones).

CLÁUSULA TERCERA:

Queda establecido que las demás cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato N° 007/2012 permanecen sin modificaciones, según lo suscripto por las partes.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES, firman la presente Adenda, que consta de 1 (una) página, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 25 días del mes de Setiembre de dos mil doce.

PREMIER S.R.L.

Sra. LIDIA FIORE
Director Gerente PREMIER S.R.L.

Ing. Agr. LUIS PEDRO LLANO IMAS
Presidente del IPTA